



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00213-00
Demandante:	CINDY PAOLA HUMANEZ RIVERO
Demandado:	AUDIFARMA S.A.
Asunto	TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION

De conformidad a la nota secretarial y a la respuesta dada por la parte demandada en este asunto, al requerimiento efectuado en auto anterior, se puede observar que se efectuó el pago de la obligación pactada en el escrito de transacción celebrada entre las partes de este litigio.

Se observa de la consignación bancaria aportada al expediente, que efectivamente se consignó el 09 de junio de 2021 a la cuenta de ahorros número 68103969615 de Bancolombia, cuyo titular es la demandante CINDY HUMANEZ, la suma acordada \$3´500.000,00 cuyo concepto indica **transacción pago**.

Consulta del Detalle de la Transacción
Encabezado Detalle Verificación Confirmación
Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el:
miércoles, 09 de junio de 2021 - 4:33 PM
Bancolombia NIT 890903938-8
AUDIFARMA S A
NIT: 816001182
FECHA: 09/06/2021
Entidad de la Cuenta BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario 68103969615
Identificación Beneficiario 1064991678
Nombre del Beneficiario CINDY HUMANEZ
Tipo de Producto
Tipo de Transacción 37
Valor 3,500,000.00
Concepto de la Transacción PAGO
Referencia PAGO
Lugar de Pago S
Estado del Pago:
ABONADO EN BANCOLOMBIA,
PROVENIENTE DE CLIENTE

El Art., 312 del C.G.P., establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción ...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. ...”

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así las cosas, se tiene que el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, cumplen con los requisitos legales expuestos, pues (i) entre las partes existe un derecho litigioso, eventual y pendiente de resolver; (ii) lo negociado no desconoce el derecho cierto e indiscutible derechos laborales e indemnizaciones, pues se está reconociendo un monto por las pretensiones totales de la demanda; (iii) del acuerdo allegado se evidencia que las partes por intermedio de sus apoderados, manifestaron su voluntad expresa de dirimir el presente litigio sin que se advierta o alegue algún vicio en el consentimiento de alguna de ellas y, (iv) existen concesiones recíprocas entre los contendientes.

En este orden de ideas, no se vislumbra causa que impida aceptar la transacción en la forma y términos planteada, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS; motivo por el cual, se aprobará y se aceptará la terminación del proceso en los términos solicitados. Y no se impondrá condena en costas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción suscrito por las partes de este asunto, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de **CINDY PALA HUMANEZ RIVERO** contra **AUDIFARMA S.A.** Rad Número **23-162-31-03-002-2019-00213-00**, atendiendo a la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA